

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ejecutivo conexo laboral de única instancia, promovido por la señora BEATRIZ CECILIA GARCÍA en contra de COLPENSIONES, se observa que en audiencia celebrada el día 8 de octubre de 2021, no se declaró probada ninguna de las excepciones presentadas por la apoderada de la parte entidad ejecutada, y se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de \$934.911,00 por concepto de las costas del proceso ordinario, fijándose como agencias en derecho del proceso ejecutivo, la suma de \$ 60.000,00 las cuales fueron liquidadas mediante providencia del 9 de noviembre de 2021.

Así mismo, se tiene que mediante auto del 9 de noviembre de 2021, se aprobó la liquidación del crédito allegada por la ejecutada por valor de \$994.911,00.

Revisado el expediente, se encuentra que COLPENSIONES consignó a órdenes del ejecutante la suma de \$994.911,00 el día 22 de abril de 2022, mediante depósito judicial No. 413230003865918, cantidad dineraria que cubre la totalidad de la acreencia, lo cual se pudo constatar por parte de esta agencia judicial una vez consultado el Sistema de Información Colombiano – Depósitos Judiciales- SIJC, conforme al documento tipo PDF “08ConstanciaDepositoJudicialPagoVoluntario” obrante en el expediente electrónico.

Así las cosas, al verificarse que se configura el PAGO de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, este Despacho declara terminado el presente proceso ejecutivo.

Por otro lado, se accede a la solicitud de la apoderada sustituta de la parte ejecutante frente a la entrega del depósito judicial No. 413230003865918 por valor de \$994.911,00 (“05SolicitudEntregaTitulo.pdf”) teniendo en cuenta que la misma cuenta con facultad expresa para recibir.

Auto interlocutorio
Radicado único nacional: 05001-41-05-006-2018-00493-00

Así las cosas, se dará terminado el presente proceso por pago, conforme a lo indicado en el artículo 461 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S y se ordenará el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

A.g

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 122 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **12 DE AGOSTO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 06
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478292be561335bfa59a1aea87826a29135ddca869161c5a2661ddc58d5d59ea**
Documento generado en 11/08/2022 02:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>